BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 7 DE AGOSTO DE 1989 — AÑO XCVII — ₳ 28,00

Nº 26.691

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 404/89

Desígnanse Presidente y Vocales de la Comisión Nacional de Política Ambiental

Bs. As., 2/8/89

VISTO el Decreto Nº 292 del 28 de febrero de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se creó la COMISION NACIONAL DE POLITICA AMBIENTAL a fin de asistir al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el diseño de la política del PODER EJECUTIVO NACIONAL en materia de medio ambiente y en la coordinación de su aplicación por parte de las distintas áreas de la Administración Pública Nacional.

Que el artículo 3º de esa norma dispone que dicha Comisión Nacional estará dirigida y administrada por un Presidente, que será asistido por un Directorio integrado por cuatro vocales cuyas designaciones corresponden al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la COMISION NACIONAL DE POLITICA AMBIENTAL al Arquitecto D. Alberto BARBUTO (M.I Nº 4.420.085) y Vocales al Dr. en Química D. Héctor Andrés DOORN (M.I 4.334.298), Dr. en Medicina D. Julio Marcos AZCURRA (M.I Nº 4.316.800), Lic. en Ciencias Geológicas D. Alberto Baltasar LAGO (M.I Nº 4.398.453) y al Dr. en Meteorología D. Vicente Ricardo BARROS (M.I Nº 4.573.661), quien ejercerá el cargo en carácter Ad Honorem.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Eduardo Bauzá.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 405/89

Desígnase Subprocurador

Bs. As.,2/8/89

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Subprocurador del Tesoro de la Nación y lo previsto en el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subprocurador del Tesoro de la Nación al Doctor D. Jorge Luis MAIORANO (M. I. nº 4.556.087).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Antonio F. Salonia.

MEDICAMENTOS

Decreto 422/89

Adóptanse las medidas tendientes a garantizar el suministro gratuito de la totalidad de los medicamentos de venta bajo receta aprobados por el Ministerio de Salud y Acción Social, para los sectores sociales más desprotegidos.

Bs. As., 3/8/89

VISTO lo informado por el señor Ministro de Salud y Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que las entidades representativas de las empresas elaboradoras de medicamentos de uso y aplicación en medicina humana propician la creación de un Fondo de Emergencia para el suministro gratuito, a los sectores sociales más desprotegidos, de la totalidad de los medicamentos de venta bajo receta aprobados por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que la creación de dicho Fondo ha sido tenida en cuenta en el Acta del 14 de julio del corriente año, firmada entre la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y las entidades representativas de la industria farmacéutica.

Que las entidades antes mencionadas ofrecen concertar, con el sector público, la utilización de dicho Fondo, con destino a la provisión gratuita de medicamentos por prestaciones médicas brindadas en establecimientos públicos asistenciales nacionales, provinciales y municipales.

Que se considera necesario y conveniente adoptar medidas tendientes, en la actual emergencia, a paliar las necesidades más urgentes de los sectores más desprotegidos de la población, instrumentando un sistema que permita actuar con la mayor rapidez y eficacia.

Que el régimen propuesto se encuadra en la política de colaboración con el sector privado y con la descentralización política encarada por este Gobierno.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para adoptar la decisión en virtud de lo dispuesto en el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional, así como en las leyes de impuesto a las ganancias (t.o. 1986 y sus modificaciones) y de impuesto de sellos (t.o. por Decreto Nº 600/86, con las modificaciones de la Ley Nº 23.495 artículo 59).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase el ofrecimiento formulado por las Cámaras representativas de la Industria Farmacéutica para asegurar la provisión gratuita y de emergencia, a los sectores sociales más desprotegidos, de la totalidad de los medicamentos de uso y aplicación en medicina humana de expendio bajo receta aprobados por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y cuya prescripción proceda de prestaciones médicas brindadas en establecimientos públicos asistenciales.

Art. 2º — Autorízase a la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a suscribir con las mencionadas entidades el convenio tendiente a regular el régimen de colaboración y de funcionamiento del Fondo de Emergencia que aquellas constituirán para concretar el ofrecimiento que se acepta por el artículo 1º.

Art. 3º — Invítase a los Gobiernos Provinciales a adherir al sistema creado por las entidades representativas de la Industria Farmacéutica, debiendo la SECRETARIA DE SALUD coordinar su funcionamiento en el ámbito nacional con los Gobiernos Provinciales, la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y la GOBERNACION DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 4º — A todos los efectos legales los aportes o contribuciones que las empresas farmacéuticas y otras integrantes del sistema de distribución y dispensación de medicamentos, realicen con destino a la constitución y funcionamiento del Fondo de Emergencia, serán considerados erogaciones inherentes al giro de sus respectivas actividades. Estarán exentos del impuesto de sellos todos los actos y contratos tendientes a la constitución y funcionamiento del "Fondo de Emergencia".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Corzo. — Néstor M. Rapanelli.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 365

Bs. As., 25/7/89

Recházase la impugnación presentada por la firma CABALLERO HERMANOS S. R. L. contra la preadjudicación de la Licitación Pública nº 11/88. Apruébase la Licitación Pública nº 11/88, convocada por la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, con el objeto de contratar en concesión el servicio de comedores y bares y atención de habitaciones y limpieza general de los hoteles y casas de la UNIDAD TURISTICA EMBALSE, Provincia de Córdoba, y adjudícase en la forma propuesta por la Comisión de Preadjudicaciones, a favor de la firma HERMANDAD S. A. C. I. A. y F. renglón nº 1 - Hoteles nros. 2, 4 y 7 y casas de la nº 1 a la nº 33 y anexo 51, en la suma de AUSTRALES SESENTA Y SIETE con CINCUENTA CENTAVOS (₳ 67,50) por día turista, lo que hace un total de AUSTRALES ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (₳ 11.257.175) por el período comprendido desde el 1º de agosto de 1989 al 30 de abril de 1990, y de Salvador Bautista PEREZ, Florinda Tresa VEIGA de PEREZ y Liliana Beatriz MARTINEZ (en formación) - Renglón nº 2 - hoteles nros. 1, 3, 5 y 6 casas de la nº 34 a la nº 50, en la suma de AUSTRALES SETENTA Y DOS CON VEINTIUN CENTAVOS (₳ 72,21) por día turista, lo que hace un total de AUSTRALES VEINTITRES



Ministerio de Economía

MINISTERIO DE ECONOMIA

Res. 7/89

Apruébanse la Tabla de Aranceles por Derecho Anual de Inscripción de la Cotización de Obligaciones Negociables para la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Bs. As., 24/7/89

VISTO el expediente nº 20.333/89 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, por el cual la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, con fecha 26 de abril de 1989, solicita la Aprobación de la Tabla de Aranceles por Derecho Anual de Inscripción de la Cotización de Obligaciones Negociables a aplicarse a las emisoras de los mencionados valores mobiliarios; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Nº 17.811 las bolsas de comercio cuyos estatutos prevean la cotización de títulos valores, como es el caso de la solicitante, están autorizadas a fijarlo.

Que los fundamentos expuestos por la recurrente para solicitar la aprobación que se pretende han sido analizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES quien, en su carácter de asesora del PODER EJECUTIVO NACIONAL en todo lo relacionado con esta materia (artículo 6º, inciso b), de la Ley 17.811 se ha expedido en forma favorable.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Nº 17.811, el MINISTERIO DE ECONOMIA está facultado para expedirse sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, la Tabla de Aranceles por Derecho Anual de Inscripción de la Cotización de Obligaciones Negociables, a aplicarse a las emisoras de dichos valores de acuerdo con el texto que corre agregado a fojas 2 del expediente nº 20.333/89 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Néstor M. Rapanelli.

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Res. 19/89

Exclúyense Posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación del Anexo II del Decreto Nº 4070/84.

Bs. As., 31/7/89

VISTO lo dispuesto en el Decreto Nº 4070 del 28 de diciembre de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que es menester profundizar la inserción de la estructura productiva doméstica en la corrientes del comercio internacional mediante una agresiva estrategia exportadora.

Que para el logro de tal objetivo se requiere una política cambiaria coherente y sostenida en el tiempo, junto con la racional definición y manejo del instrumento arancelario como herramienta básica para el diseño del perfil productivo nacional.

Que en ese sentido resulta conveniente disminuir restricciones no arancelarias a la importación, aunque manteniendo el régimen dado su eficiencia para defender el esfuerzo productivo local de las prácticas desleales que con frecuencia privan en las relaciones comerciales internacionales.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 18 del Decreto Nº 4070 del 28 de diciembre de 1984.

MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y DOS (A 23.615.052) por el período comprendido desde el 10 de abril de 1989 al 30 de abril de 1990.

Dec. Nº 383

Bs. As., 28/7/89

Rectifíquese el Decreto Nº 2.214 del 30 de diciembre de 1987, mediante el cual se aprobó la estructura orgánica de la UNIDAD PRESIDENTE y de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, incorporándose a la misma una Planta No Permanente de Personal Transitorio. La Planta No Permanente que se aprueba, permanecerá vigente durante la actual gestión presidencial. Delégase en el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION las facultades que le han sido atribuidas o que se acuerden en el futuro, en materia de administración de personal, con respecto a la Planta No Permanente de Personal Transitorio mencionada. Exceptúase a la Planta que se aprueba, de las disposiciones del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Nº 2.326 del 4 de diciembre de 1985, a fin de posibilitar la cobertura de determinados cargos. Modifícase la Distribución de Cargos y Horas de Cátedra aprobada por Decreto Nº 2.048/88 y sus modificatorios.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. 273

Bs. As., 17/7/89

Autorízase el desplazamiento a la ciudad de WASHINGTON — ESTADOS UNIDOS DE AMERICA —, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Domingo F. CAVALLO, entre los días 18 y 22 de julio de 1989, a fin de concurrir a la Tercera Sesión de la XXI Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en el ámbito de la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 387

Bs. As., 28/7/89

Increméntase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente del año 1988, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD), para la Jurisdicción 83 — SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCION SOCIAL.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dec. 399

Bs. As., 1/8/89

Apruébase la Licitación Pública Nº 12/89 convocada por el CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL para el 26 de junio de 1989, a fin de lograr la provisión de 6.000.000 de formularios continuos de 8" x 34 cm. y de 3.800.000 de 12" x 37,5 cm. Adjudícase la misma a la firma FORMULARIOS SAN LUIS S. A. por menor precio, en la suma total de AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL (A 144.900.000.-).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyense del ANEXO II del Decreto Nº 4070/84 las Posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación que se consignan en las TRES (3) planillas que, como ANEXO I, forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Néstor M. Rapanelli.

ANEXO I RESOLUCION Nº 19/89

22.03.00.01.00
22.03.00.99.00
22.05.00.01.02
22.05.00.01.50
22.05.00.02.00
22.05.00.03.00
22.05.00.99.00
22.06.00.00.00
22.07.00.00.00
22.09.01.99.00
22.09.02.01.00
22.09.02.02.00
22.09.02.50.00
22.09.03.01.00
22.09.03.02.00
22.09.03.03.00
22.09.03.04.00
22.09.03.05.00
22.09.03.99.00
28.39.00.02.07
29.16.00.01.49
29.25.00.02.33
29.25.00.02.99
excluido:
FLUTAMIDA,
TOCAINIDA
CLORHIDRATO.
29.26.00.02.04
29.27.02.99.00
excluido:
CLOSANTEL,
NITRILOTRIACETATO
DE SODIO EN
SOLUCION.
29.35.02.03.10
29.35.02.05.99
excluido: D-L-2-
IMINO-3 BETA
HIDROXIFENIL
TIAZOLIDINA.
29.35.02.06.99
excluido:
BIFONAZOL.
29.35.02.12.37
29.35.02.12.99
excluido:
MALATO de
CLEBOPRIDE,
FLECAINIDA
ACETATO,
TERFENADINA,
NITRENDIPINA,
NICARDIPINA
CLORHIDRATO,
TALNIFLUMATO.
29.35.02.14.99
excluido:
ISOXICAM,
TENOXICAM,
METIL 4-HIDROXI-
2-METIL-2H-1,2
BENZOTIACINA-3-
CARBOXILATO,
1,1 DIOXIDO.
29.35.02.17.04
29.35.02.25.99
excluido:
OXATOMIDA SUS
SALES Y DERIVADOS,
ASTEMIZOL.
29.35.02.34.99
excluido:
LORMETAZEPAM,
ALPRAZOLAM.
29.36.00.99.01
29.41.00.99.00
excluido:
FLAVONOIDES DEL
CARDO MARINO
(SILIMARINA).
29.42.00.01.99
29.42.00.02.00
29.42.00.03.00
29.42.00.04.00
29.42.00.08.00
29.44.01.07.00
excluido:
DICLOXACILINA
SODICA,
CLOXACILINA
SODICA.
29.44.04.08.99
excluido:
GENTAMICINA
SULFATO.
30.02.01.02.10
30.03.01.99.00
excluido:
MEDICAMENTOS
QUE CONTENGAN
ANTIBIOTICOS O
SUS DERIVADOS
FABRICADOS EN EL
PAIS, MEZCLA DE
AMPICILINA
SODICA/BENZATINICA.
30.03.04.41.00
30.03.04.42.00
34.05.00.00.00
36.05.00.99.00
38.11.01.01.00
38.11.02.02.00
38.11.03.02.00
38.11.04.02.00
38.11.05.98.00
39.07.03.00.00
39.07.05.00.00
40.12.00.00.00
40.13.00.00.00
40.14.00.99.00
40.16.00.99.00
42.01.00.00.00
42.02.01.01.00
42.02.02.01.00
42.02.03.01.01
42.02.03.01.02
42.02.04.01.00
42.03.00.01.00
42.03.00.99.00
42.05.00.00.00
42.06.00.00.00
44.20.00.00.00
44.21.00.00.00
44.24.00.00.00
44.27.00.00.00
46.02.00.00.00
46.03.00.00.00
49.09.00.00.00
49.10.00.00.00
51.03.01.00.00
51.03.02.00.00
52.02.00.00.00
57.11.00.00.00
58.03.00.00.00
59.01.00.01.01
59.01.00.01.50
59.01.00.02.00
59.02.02.01.00
59.02.02.99.00
59.04.00.01.01
59.04.00.01.02
59.04.00.01.03
59.04.00.01.99
59.04.00.02.01
59.04.00.02.02
59.04.00.02.03
59.04.00.02.99
59.05.00.00.00
59.06.00.00.00
59.08.00.00.01
59.08.00.00.99
59.10.00.00.00
59.11.00.99.00
59.12.00.00.00
59.13.00.00.00
59.14.00.00.00
59.17.00.05.00
59.17.00.06.00
59.17.00.07.06
59.17.00.07.99
62.01.01.00.00
62.01.05.00.00
62.02.05.99.00
62.02.06.99.00
62.03.00.00.00
62.05.00.00.01
62.05.00.00.02
62.05.00.00.99
63.02.00.00.00
64.01.00.02.99
64.01.00.04.01
64.01.00.04.99
64.01.00.05.00
64.02.00.01.01
64.02.00.02.01
64.04.00.99.00
64.06.00.00.00
66.01.00.00.00
66.02.00.00.00
66.03.00.00.00
67.01.00.02.01
67.01.00.02.02
67.01.00.02.99
67.02.00.00.00
67.03.00.00.00
67.04.00.00.00
69.10.00.00.00
69.13.00.00.00
71.12.00.00.00
71.13.00.00.00
71.14.00.00.00
71.15.00.00.00
73.36.01.01.00
73.36.01.99.00
73.36.02.01.00
73.36.02.02.00
73.36.02.99.00
73.38.01.01.00
73.38.01.99.00
73.38.02.01.99
73.38.02.99.99
74.17.00.00.00
74.18.01.00.00
74.18.02.00.00
80.06.00.01.00
82.08.00.00.00
83.04.00.00.00
83.05.00.00.00
83.06.00.00.00
83.07.00.00.02
83.07.00.00.03
83.07.00.00.90
83.11.00.00.00
83.14.00.00.00
85.06.04.00.00
85.12.01.00.00
85.12.02.00.00
85.12.05.01.00
87.02.01.01.60
87.02.02.01.00
87.02.02.02.99
87.02.03.01.06
87.04.00.03.01
87.04.00.03.02
87.05.00.01.03
87.09.00.02.00
87.10.00.02.00
87.10.00.99.00
91.01.00.01.01
91.01.00.01.02
91.01.00.01.50
91.01.00.01.60
91.01.00.01.99
91.01.00.02.01
91.01.00.02.40
91.02.00.00.01
91.02.00.00.02
91.02.00.00.03
91.04.00.01.02
91.04.00.01.03
91.04.00.01.04
91.04.00.01.90
91.04.00.99.01
91.04.00.99.99
91.05.00.01.01
91.05.00.01.02
91.05.00.01.99
91.05.00.02.99
91.09.00.00.01
91.09.00.00.02
91.09.00.00.03
91.09.00.00.04
91.09.00.00.99
92.08.00.01.00
92.08.00.99.00
94.01.01.00.00
94.03.01.00.00
94.03.02.01.00
94.03.02.99.00
94.03.03.00.00
94.04.00.99.00
96.01.00.02.04
96.01.00.04.00
96.06.00.00.00
97.05.00.00.00
98.03.00.01.00
98.07.00.00.00
98.10.00.01.01
98.12.00.00.00
98.14.00.00.00
98.15.00.01.99

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Res. 20/89

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Bs. As., 31/7/89

VISTO y CONSIDERANDO:

Que han quedado desactualizados los pesos y los valores de los automóviles de turismo debido a las innovaciones tecnológicas operadas en el transcurso del tiempo y la simultánea desvalorización de la moneda de referencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1983— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nro. 751, del 8 de marzo de 1974 y Nro. 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación los textos de las siguientes posiciones por los que en cada caso se indican:

87.02.01.01.01 — Con peso neto, para unidad completa en orden de marcha, hasta 850 Kg. o mayor de 1500 Kg. y cuyo costo en fábrica, excluidas las mejoras opcionales, no exceda de dólares CINCO MIL QUINIENTOS (u$s. 5.500).

87.02.01.01.20 — Con peso neto, para unidad completa en orden de marcha, de más de 850 Kg. y hasta 1050 Kg. o mayor de 1500 Kg. y cuyo costo en fábrica, excluidas las mejoras opcionales, no exceda de dólares NUEVE MIL QUINIENTOS (u$s. 9.500).

87.02.01.01.40 — Con peso neto, para unidad completa en orden de marcha, de más de 1050 Kg. y cuyo costo en fábrica, excluidas las mejoras opcionales, no exceda de dólares DIECISEIS MIL (u$s. 16.000).

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Néstor M. Rapanelli.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 53/89

Normas relativas a los análisis de libre circulación vigentes.

Mendoza, 21/7/89

VISTO la Resolución Nº C. 24/89, y

CONSIDERANDO:

Que al entrar en vigencia el grado alcohólico fijado por la Resolución Nº C. 24/89 es necesario prever la situación de los análisis habilitados con una graduación menor.

Que resulta equitativo acreditar proporcionalmente los aranceles correspondiente a saldos de vinos no utilizados.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los análisis de libre circulación y libre circulación tipo vigentes podrán ser utilizados hasta el 15 de agosto de 1989.

Art. 2º — Los análisis de libre circulación y libre circulación tipo cuya graduación alcohólica sea igual o superior a la fijada en la Resolución Nº C. 24/89 podrán ser utilizados hasta su agotamiento o caducidad del análisis respectivo. Igual procedimiento se aplicará en los casos en que se ha establecido al grado alcohólico por bodega.

Art. 3º — Las firmas podrán solicitar la cancelación de los análisis de libre circulación y libre circulación tipo, en cuyo caso los aranceles abonados serán acreditados al pago de otros certificados de análisis en proporción a los saldos de vinos no utilizados.

Art. 4º — Hasta el 31 de diciembre de 1989 y a solicitud del interesado, se procederá al reconocimiento en los nuevos análisis de libre circulación de los saldos ya abonados por aquellos análisis no despachados y vigentes.

Art. 5º — El reconocimiento de aranceles abonados, lo será en la equivalencia litros a litros.

Art. 6º — Departamento Laboratorio aforará sin cargo el reconocimiento de los saldos de análisis.

Art. 7º — Apruébanse las instrucciones que como Anexo I, forman parte de la presente Resolución.

Art. 8º — Las dependencias del Organismo, arbitrarán los medios necesarios para proveer a la agilidad buscada con el sistema.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase a la Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola y Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Juan J. Azcona. — Ramón A. Díaz. — Oscar Moyano. — Eduardo H. Rodríguez. — José F. Fernández. — Juan B. Monserrat.

ANEXO I

ACREDITACION VOLUMENES

Instrucciones

INSCRIPTO: Solicita acreditación volumen presentando original del análisis.

INSCRIPTO: Acredita volumen no circulado y remite al Laboratorio para que deduzca aforo del volumen no utilizado.

LABORATORIO: Con los antecedentes mencionados confeccionará planilla de descargo en relación al volumen no utilizado y remitirá nueva planilla sin cargo dejando constancia en el original del análisis anterior, el reconocimiento del arancel, que deberá venir agregado al trámite.

D C F y SERVICIOS: Para que informe si el cargo fue abonado y disminuya los cargos de Delegación pendientes de cobrar.

HABILITACION DE DELEGACION: Para que confeccione nota de Crédito a los efectos de su acreditación

HABILITACION: No habiendo devolución se adjuntará la Nota de Crédito como boleta de depósito.

PLANILLAS DE AFORO

Laboratorio confeccionará una planilla de aforos "Descargos" dejando esta circunstancia anotada a modo de título, con el importe resultante del volumen no circulado haciendo mención a la planilla anterior.

Hay que tener presente que ya fue abonado el arancel básico, por los que sólo se deducirá el importe resultante de los litros sin movimiento a lo que es lo mismo, la diferencia que se obtiene del total aforado y el cálculo por los litros realmente circulados.

Planilla Original	1-243.000900-0	100.00 lts. A 200
Planilla Descargo	2-243.000900-0	100.000 lts. A 200
	1-243.000900-0	50.000 lts. A 130
		A 70

La planilla "Descargo" guardará numeración correlativa a las de aforos; Laboratorio, como es de práctica, remitirá una copia a la Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios y otra a Habilitación de la Delegación, para que confeccione la pertinente Nota de Crédito.

NOTA DE CREDITO

Oficina de Habilitación confeccionará una Nota de Crédito por el descargo que realiza el Laboratorio, el que contendrá los siguientes enunciados:

a) Número de Análisis al que corresponde el descargo.
b) Nombre del Inscripto.
c) Litros Acreditados.
d) Importes Acreditados.
e) Validez de la Nota de Crédito.
f) Fecha en que se realizó el depósito correspondiente en Banco Nación y el número de boleta de ingreso del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

RENDICION

Al confeccionar la rendición mensual de Recaudación de Tasas por Análisis se adjuntará la Nota de Crédito en la misma forma que las boletas de depósito.

Los volúmenes acreditados no podrán habilitarse en forma simultáneamente como trámite, ya que su acreditación hace perder el análisis que lo amparaba pudiendo citarse como origen a la obtención de otros análisis de "Trámite".

NOTA DE CREDITO

NOTA DE CREDITO

(Sólo para ser aplicada a Aranceles Analíticos)

Lugar y Fecha

El I. N. V. debe a .... (Apellido y Nombre o Razón Social) ....

La suma de: .... (Importe un número y letras)..........................

En concepto de: ....(Acreditación Volumen no utilizado) ....

Importe que será aplicado por Uds. al pago de Aranceles por Análisis efectuados por el Organismo.
La presente Nota de Crédito tiene validez hasta el 31 de diciembre de 1989.
Corresponde a Boleta de Ingreso Nº ....

Depósito efectuado el: ....

Análisis Nº ....

....
Firma y Sello
Responsable Administrativo

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VINOS

Res. C. 54/89

Dispónese la compra de vinos bloqueados por la Ley Nº 23.550.

Mendoza, 21/7/89

VISTO lo establecido por la Ley Nº 23.550 y su modificatoria Nº 23.683 y el Decreto Nº 301/89, y

CONSIDERANDO:

Que los citados cuerpos legales establecen que el Instituto Nacional de Vitivinicultura deberá proceder a la compra de los vinos bloqueados por el Artículo 17º de la Ley Nº 23.550.

Que en consecuencia resulta necesario implementar pautas y procedimiento de compra de dichos vinos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la compra de los vinos bloqueados por la Ley Nº 23.550 a razón de AUSTRALES UNO CON DIEZ CENTAVOS (A 1,10) el hectogrado.

Art. 2º — Establécese como fecha de finalización de la recepción de las respectivas ofertas el día 15 de agosto de 1989.

Art. 3º — El importe resultante de la liquidación que deberá efectuar el Instituto Nacional de Vitivinicultura será abonado a los DOS (2) días hábiles de realizada la aprobación de la oferta y la recepción definitiva del producto.

Art. 4º — Podrán participar de este operativo de compra de vinos bloqueados únicamente aquellos que siendo propietarios de esos vinos al día 1º de agosto de 1988 conservan esa propiedad en el momento de efectuar el ofrecimiento.

Art. 5º — Encomiéndase a la comisión creada Disposición Nº 300/88 la redacción del proyecto de reglamentación de la presente Resolución la que deberá expedirse antes del 26 de julio de 1989.

Art. 6º — Recomendar a la Presidencia de este Organismo la preferente gestión del acto administrativo de disposición de los fondos en la Secretaría de Desarrollo Regional.

Art. 7º — Regístrese, Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Juan J. Azcona. — Ramón A. Díaz. — Oscar Moyano. — Eduardo H. Rodríguez. — José F. Fernández. — Juan B. Monserrat.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VINOS

Res. C. 55/89

Impleméntanse medidas relativas al régimen de prorrateo establecido por la Resolución Nº C. 51/89.

Mendoza, 26/7/89

VISTO la Ley Nº 23.550 y la Resolución Nº C. 51/89, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución implanta un régimen de prorrateo de los despachos al consumo interno de los vinos de mesa y reserva en las provincias de Mendoza y San Juan, a partir del 1º de agosto de 1989.

Que los volúmenes afectados a dicho régimen de prorrateo, corresponden a vinos provenientes de la Elaboración 1989, de mesa y reserva 1988 y anteriores disponibles al 1º de agosto de 1989.

Que corresponde adoptar las medidas y normas necesarias para su implementación y control.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — El régimen de prorrateo de los despachos al consumo interno de los vinos de mesa y reserva, implantado con vigencia a partir del las CERO (00,00) horas del día 1º de agosto de 1989, se aplicará sobre las existencias de vinos correspondientes a la elaboración 1989 — de mesa, reserva, e intenciones no certificadas 1988 — volúmenes correspondientes a desbloqueos tramitados por formularios números 1770 y 1771, que no hubiesen sido comercializados y vino de desbloqueo 1987 y anteriores, por renuncia de Derecho de Vinificación Anual 1989, de acuerdo a lo establecido por Disposición Nº 339/89.

Art. 2º — Las firmas que operen con vinos finos podrán prever el volumen de vino a certificar para el período comprendido entre el 1º de agosto de 1989 y el 31 de julio de 1990, el que no podrá ser superior al declarado para igual período del ejercicio anterior.

Art. 3º — Al volumen resultante se le debitará el TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38%) como "Remanente de Prorrateo" establecido en el Punto 3º de la Resolución Nº C. 51/89.

Art. 4º — El volumen sujeto prorrateado deberá ajustarse a las normas que se detallan como Anexo I, II y III, que forman parte de la presente Resolución.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su

publicación y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Juan J. Azcona. — Alberto M. Goyenechea. — Carlos Miñoz. — Américo J. Zingaretti. — Eduardo H. Rodríguez. — Ramón A. Díaz — Oscar Moyano. — Juan B. Monserrat.

ANEXO I A LA RESOLUCION C. 55

I. DEL REGIMEN DE PRORRATEO

1. — Los despachos al consumo interno de vinos que se efectúen a partir del 1º de agosto de 1989 serán prorrateados de acuerdo a las normas establecidas en la presente Resolución.

2. — Quedan incluidos los vinos elaboración 1989, a los que se agregarán los saldos de volúmenes desbloqueados tramitados mediante formularios 1770 y 1771 correspondientes a las Vendimias 1987 y anteriores; los saldos de vinos de mesa, reserva, e intenciones no certificadas de la Vendimia 1988, y vinos desbloqueados 1987 y anteriores correspondientes a la renuncia de los Derechos de Vinificación Anual 1989.

3. — Productos excluidos: Quedan excluidos del presente régimen:

a) Los vinos finos certificados como tales al 1º de agosto de 1989 y los volúmenes a certificar conforme a lo establecido en el punto 4 del presente Anexo.

b) Los vinos especiales Categorías A, B y C, y los productos definidos en los incisos c), d), e) y m) del Artículo 17 — Ley 14.878, excepto el vino de mesa dulce natural.

c) Los vinos intervenidos mientras conserven ese estado quedan excluidos del presente régimen por carecer de disponibilidad.

Cuando se produzca su desintervención se procederá de la siguiente manera:

1) Si la intervención fue anterior al 1º de agosto de 1989 pasarán a incrementar la base de cálculo correspondiente, ajustada a la Resolución Nº C. 51/89.

2) Si la intervención es posterior al 1º de agosto de 1989, el volumen intervenido se afectará de la masa vínica de Remanente de Prorrateo (38%). Cuando el volumen intervenido supere dicho porcentaje, la diferencia se afectará de la masa vínica prorrateable (62%), si se produce su desintervención, ingresarán al volumen del que fueron debitados.

4. — INTENCIONES A CERTIFICAR: Los volúmenes declarados como "Intención a Certificar", en virtud de la Resolución Nº C. 42/89, serán debitados de la masa vínica inicial disponible al 1º de agosto de 1989, igual procedimiento se seguirá, a opción del interesado, con los saldos no utilizados de la "Intención a Certificar" del año 1988. Con estos volúmenes se procederá a la apertura de una columna en el Libro Oficial de vinos de mesa, denominada "Vinos a Certificar como Finos", de la que se debitarán los volúmenes que se vayan certificando para su incorporación al Libro Oficial de Vinos No Comunes.

Las intenciones no certificadas y posteriormente desistidas no generan cuotas.

5. — CERTIFICACIONES: Las certificaciones futuras que excedan lo declarado en el formulario MV-11 como "Intenciones a Certificar", deberán ser descontadas de cuota vigente.

Igual procedimiento se aplicará para "Intenciones a Certificar" que excedan las del año 1988. En aquellos casos particulares y especiales de "Intenciones a Certificar", que excedan los volúmenes declarados en el año 1988, serán considerados por el Consejo Directivo del Organismo. Idéntico tratamiento tendrán las empresas que se inicien como elaboradoras de vino fino, o bien no hayan certificado en el año 1988. El plazo de esta presentación vencerá el 14 de agosto de 1989.

6. — Los volúmenes de vinos bases intervinientes en las elaboraciones de vinos Especiales Categoría "C", deberán corresponder a vinos de cuota vigente.

7. — Los vinos finos que posteriormente sean volcados a vinos de mesa o reserva no incrementarán la cuota de prorrateo vigente y pasarán al "Remanente de Prorrateo".

8. — Los vinos base destinados a la elaboración de champaña o champagne recibirán igual tratamiento que los vinos finos.

II — DE LAS CUOTAS

9. — Determinación: Cada propietario de vino, en el respectivo período podrá despachar el porcentaje que se determine sobre el total de las existencias prorrateables que posea a las CERO (00,00) horas del día 1º de agosto de 1989.

10. — Transferencia o Venta: los propietarios de vinos podrán transferir su cuota, siempre que se produzca conjuntamente la transferencia del dominio del producto.

III — DE LOS TITULARES

11. — Sólo los propietarios de vinos serán titulares de cuotas.

12. — Los asociados de cooperativas serán considerados titulares de cuota, siempre y cuando las cooperativas presenten un detalle discriminado de los volúmenes de vino pertenecientes a cada socio. Caso contrario se considerará a la cooperativa como un solo titular de cuota.

IV — DE LOS DESPACHOS AL CONSUMO

13. — Derecho de Despacho: Los propietarios de vino de mesa y reserva sólo podrán despachar al consumo interno la cuota que se fije sobre sus existencias vínicas para el período respectivo.

Las cuotas no utilizadas en el período correspondiente podrán acumularse para los períodos siguientes, hasta el 31 de julio de 1990.

14. — Continuación de Despacho: No se autorizarán despachos, mientras el interesado no acredite tener saldo de cuota vigente y/o acumulada.

15. — Reposición: Comprobado el exceso en cualquier época del período, no se autorizarán más despachos, hasta que el responsable reponga el volumen excedido con cuota disponible. Tampoco se autorizarán despachos de vino, propiedad de tercero, mientras el responsable no formalice la reposición.

V — DE LOS TRASLADOS

16. — Entre provincias con prorrateo: Sólo se autorizarán traslados de vinos entre provincias con prorrateo cuando correspondan a cuota vigente y/o acumulada, lo que constará en la documentación habilitante.

17. — Entre provincias incluidas y exceptuadas de prorrateo: Los vinos provenientes de provincias exceptuadas que ingresen a aquellas donde se aplique el citado régimen, pasarán a formar parte de la masa de vino "Remanente de Prorrateo".

Los traslados interprovinciales a provincias sin prorrateo sólo se autorizarán si se trata de cuota vigente y/o acumulada.

VI — REMANENTE DE PRORRATEO (38%)

18. — Los vinos destinados a Exportación y Vermouth, podrán ser debitados de Remanente de Prorrateo.

ANEXO II A LA RESOLUCION C. 55

PROCEDIMIENTO

I — ADQUISICION DE CUOTAS

1. — Acreditación: la adquisición de cuota, se acreditará ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura con la presentación del contrato o instrumento traslativo de dominio, que deberá poseer fecha cierta en los términos del Artículo Nº 1035 del Código Civil, complementado con la información requerida en la Declaración Jurada que constará al dorso del duplicado del mencionado contrato o acompañando al instrumento respectivo. Conforme al modelo que forma parte de la presente Resolución. La presentación deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días de la fecha cierta del contrato.

2. — Recomposición de cuota: La recomposición de cuota para su acreditación deberá ser refrendada por el comprador y el vendedor y/o sus respectivos apoderados.

II — DE LOS TRASLADOS

3. — Traslados Interprovinciales: Los traslados interprovinciales se acreditarán con la presentación de la Declaración Jurada implementada por Formulario MV-02 debidamente cumplimentado.

III — DEL FRACCIONAMIENTO DE ORIGEN

4. — Las solicitudes de pedidos de Instrumentos Fiscales de Control y los despachos a Plantas de Fraccionamientos (Boleta de Circulación Limitada) serán debitados de la cuota vigente y/o acumulada.

IV — DE LAS SANCIONES

5. — Las infracciones al régimen establecido por la presente como así también a las normas que en consecuencia se dicten, serán sancionadas con las penalidades establecidas en el Artículo 24 inciso i) de la Ley Nº 14.878.

ANEXO III A LA RESOLUCION C. 55

I — TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE VINOS

INFORMACION COMPLEMENTARIA PARA INCORPORAR AL DORSO DE LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE VINOS.

Los contratos de transferencia de vinos sujeto al prorrateo, deberán ser complementados con la información que se detalla en el folio modelo que forma parte de la Resolución Nº C. 45/89 (ANEXO I).

Para su constancia, a los fines de la acreditación, el inscripto hará la presentación por duplicado en la jurisdicción del Instituto Nacional de Vitivinicultura que corresponda a la Bodega Depositaria del producto en el momento de la operación, cuando ambas bodegas sean de la misma jurisdicción y por triplicado cuando sean de distinta jurisdicción.

En caso de ventas efectuadas por titulares no inscriptos, la comunicación debe efectuarla el inscripto que transfirió el producto, considerándose responsable ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura el establecimiento depositario del producto.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VINOS

Res. C. 56/89

Normas relativas a los vinos desbloqueados por renuncia al Derecho de Vinificación.

Mendoza, 26/7/89

VISTO la Ley Nº 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley admite el desbloqueo de vinos cosecha 1987 y anteriores, a través de los mecanismos previstos en su artículo 17.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89.

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los vinos desbloqueados por renuncia al Derecho de Vinificación que le hubiera correspondido en la cosecha 1988 y los vinos de cuotas de prorrateo no despachados que se liberan a partir del 1º de agosto de 1988, recibirán el mismo tratamiento que los vinos de la cosecha 1989 quedando sometidos al "Remanente de Prorrateo" (TREINTA Y OCHO POR CIENTO - 38 %) y al régimen de cuotas determinado.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Eduardo H. Rodríguez. — Oscar Moyano. — Ramón A. Díaz. — Alberto M. Goyenechea. — Américo J. Zingaretti. — Juan B. Monserrat. — Juan J. Azcona. — Carlos Muñoz.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SALARIOS

Res. 76/89

Normas de aplicación del Decreto Nº 157/89 y la Resolución Ministerial Nº 16/89, para los trabajadores de la actividad portuaria.

Bs. As., 27/7/89

VISTO las constancias del Expediente Nº 858.273/89 y 858.373/89 que la actividad portuaria reviste características de atipicidad en lo referente a las distintas modalidades de pago, garantías de jornales, personal en relación de dependencia, personal eventual, personal eventual no garantizado, etc. y el dictamen obrante a fs. 9.

CONSIDERANDO:

Que el acta suscripta en el día de la fecha entre las partes firmantes y que la autoridad Administrativa del Trabajo proceda a la interpretación del Decreto 157/89.

Por ello

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Que el Decreto Nº 157/89 en su artículo 5º es de aplicación a los trabajadores de la actividad portuaria.

Art. 2º — Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º y a los efectos del pago de las remuneraciones es de aplicación lo dispuesto por la resolución M.T.S.S. Nº 16/89 y dar carácter resolutorio al dictamen de fs. 9.

Art. 3º — Para el caso de los trabajadores comprendidos en el acta de fs. 1, afiliados al Sindicato de Encargados y Apuntadores Marítimos y al Sindicato de Capataces y Estibadores Portuarios, será de aplicación lo convenido por las partes.

Art. 4º — Adjuntar el acta que se acompaña, a los exp. Nº 858.273/89 y 858.373/89.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Triaca.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 336/89

Declárase a la firma Progar S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 31/7/89

VISTO el Expediente SICE Nº 2720/89, por el que la firma PROGAR S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinados a la ampliación

de su planta industrial dedicada a la producción de hipoclorito de sodio, situada en Aldo Bonzi, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma PROGAR S. A., con domicilio legal en Avenida Corrientes 545, 9º piso, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Castro Barros 2050, Aldo Bonzi, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de CINCO (5) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la modernización industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma PROGAR S. A., constituye domicilio especial en Avenida Corrientes 545, 9º piso, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 336

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina llenadora para agua lavandina Marca LLOROX 44/22.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (U$S 95.246)
POSICION NADI:	84.19.02.02.02.
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Tapadora de CUATRO (4) estaciones de tapado Marca RESIN A MODELO U-40
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (U$S 53.500)
POSICION NADI:	84.19.02.02.02.
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNA (1)	Cinta transportadora de acero inoxidable.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MIL (U$S 13.000)
POSICION NADI:	84.22.06.01.04.
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNA (1)	Encajonadora Marca CLOROX de acero inoxidable con controles eléctricos.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MIL (U$S 60.000)
POSICION NADI:	84.22.06.99.03.
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNA (1)	Cinta transportadora para cajas llenas.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISIETE MIL (U$S 27.000)
POSICION NADI:	84.22.06.01.04.
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 337/89

Declárase a la firma Compañía de Comercialización Tradar S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 31/7/89

VISTO el Expediente SICE Nº 527.825/88, por el que la firma Compañía de Comercialización Internacional TRADAR S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de una máquina destinada a la ampliación de su planta industrial dedicada a la elaboración de pescado, situada en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma Compañía de Comercialización Internacional TRADAR S. A., con domicilio legal en Florida 537, piso 14, Capital Federal, comprendida en el régimen del

Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Posadas 756, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la modernización industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma Compañía de Comercialización Internacional TRADAR S. A., constituye domicilio especial en Florida 537, piso 14, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 337

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina dosificadora por peso de filetes de pescado con una capacidad teórica de 120 filetes por minuto.
PAIS DE ORIGEN:	REINO DE DINAMARCA
VALOR FOB:	MARCOS ALEMANES CIEN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON OCHENTA CENTAVOS (D. M. 100.222,80)
POSICION NADI:	84.20.01.03.00.
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 338/89

Declárase a la firma Mastellone Hermanos S.A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 31/7/89

VISTO el Expediente SICE Nº 3320/89, por el que la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada a la elaboración de queso quark, situada en Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., con domicilio legal en Albariños 1931, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Ruta 3 Km. 67, Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de DOCE (12) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación de la planta industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., constituye domicilio especial en Albariños 1931, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 338

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Serpentina de tubos en espiral de acero inoxidable.
VALOR FOB:	MARCOS ALEMANES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS (D.M. 76.600).
POSICION NADI:	73.18.01.01.40.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL ALEMANA.
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNA (1)	Serpentina de tubos en espirral de acero inoxidable sin costura.
VALOR FOB:	MARCOS ALEMANES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS (D.M. 66.200).
POSICION NADI:	73.18.01.01.40.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL ALEMANA.
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNA (1)	Motobomba centrífuga tipo FZU 20A.
VALOR FOB:	MARCOS ALEMANES ONCE MIL (D.M. 11.000).
POSICION NADI:	84.10.03.01.01.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL ALEMANA.
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNA (1)	Motobomba centrífuga tipo FP 742A.
VALOR FOB:	MARCOS ALEMANES SEIS MIL QUINIENTOS (D.M. 6.500).
POSICION NADI:	84.10.03.01.01.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL ALEMANA.
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UN (1)	Filtro doble para la alimentación y descarga DN50 — con 4 válvulas de disco de 1.4548 (DIN) con piezas de conexión — Piezas de tamiz y tejido 50 mallas/pulgada.

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
VALOR FOB:	MARCOS ALEMANES NUEVE MIL (D.M. 9.000).
POSICION NADI:	84.18.02.20.00.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL ALEMANA.
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNA (1)	Centrífuga separadora de QUARK tipo K DA 30-02-177 con dispositivo de deslizamiento con su filtro y embudo.
VALOR FOB:	MARCOS ALEMANES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS (D.M. 349.300).
POSICION NADI:	84.18.01.01.03.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL ALEMANA.
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNA (1)	Bomba excéntrica sin fin tipo 10-12 BS.
VALOR FOB:	MARCOS ALEMANES ONCE MIL NOVECIENTOS (D.M. 11.900).
POSICION NADI:	84.10.04.02.00.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL ALEMANA.
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNA (1)	Enfriador tubular tipo C 2.500-3.
VALOR FOB:	MARCOS ALEMANES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (D.M. 38.500).
POSICION NADI:	84.17.02.01.04.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL ALEMANA.
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNA (1)	Bomba dosificadora de crema tipo 1-6 LBS bomba excéntrica sin fin.
VALOR FOB:	MARCOS ALEMANES NUEVE MIL CINCUENTA (D.M. 9.050).
POSICION NADI:	84.10.04.02.00.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL ALEMANA.
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNA (1)	Mezclador modelo MZB 10-69-905 con motor de 4,0 KW.
VALOR FOB:	MARCOS ALEMANES VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS (D.M. 22.800).
POSICION NADI:	84.26.02.00.00.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL ALEMANA.
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNA (1)	Dispositivo de limpieza tipo rapa 200 para la limpieza química automática de centrífugas.
VALOR FOB:	MARCOS ALEMANES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (D.M. 43.600).
POSICION NADI:	84.21.00.04.10.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL ALEMANA.
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNA (1)	Elevador rotativo con tracción eléctrica.
VALOR FOB:	MARCOS ALEMANES OCHO MIL SEISCIENTOS (D.M. 8.600).
POSICION NADI:	84.22.06.01.13.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL ALEMANA.
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 339/89

Declárase a la firma SADE S.A.C.C.I.F.I.M., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 31/7/89

VISTO el Expediente SICE Nº 9969/89, por el que la firma SADE S.A.C.C.I.F.I.M. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada al torneado de piezas complejas, situada en Thames 1868, San Justo Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma SADE S.A.C.C.I.F.I.M., con domicilio legal en Maipú 1, Piso 21, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en en Thames 1868, San Justo, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma SADE S.A.C.C.I.F.I.M., constituye domicilio especial en Maipú 1, Piso 21, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 339

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Torno CNC de 4 ejes marca Moriseiki modelo ZL 45A/1500 con DOS (2) torretas porta herramientas con sus accesorios para el normal funcionamiento y un lote de repuestos de uso exclusivo.
VALOR FOB:	Equipo: YENS TREINTA MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (¥ 30.046.500). Lote de repuestos: YENS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y MIL QUINIENTOS (¥ 494.500).
POSICION NADI:	84.45.03.06.01.
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

Dirección General Impositiva

AHORRO OBLIGATORIO

Res. 3036/89

Régimen de Ahorro Obligatorio. Ley Nº 23.549. Título I. Período anual 1989. Agentes de retención. Resolución General Nº 3017. Remuneraciones julio 1989.

Bs. As., 1/8/89

VISTO lo dispuesto por la Resolución General Nº 3017 y la Resolución Nº 504/89 (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el 2º párrafo del artículo 5º de la primera de las normas citadas, resulta procedente fijar el coeficiente utilizable —por los sujetos que paguen rentas comprendidas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones— para efectuar la actualización del saldo de ahorro obligatorio retenido correspondiente al período fiscal 1989, y no ingresado en oportunidad de producirse el pago o puesta a disposición de las remuneraciones correspondientes al mes de junio de 1989.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en el artículo 28 de la Ley Nº 23.549,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos establecidos en el 2º párrafo del artículo 5º de la Resolución General Nº 3017, el coeficiente de actualización que deben considerar los sujetos citados en el artículo 1º de dicha norma, cuando paguen remuneraciones correspondientes al mes de julio de 1989 es: 2,0370.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

Junta Nacional de Granos

TRIGO

Res. 33.357/89

Establécese una cuota global para la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de trigo pan de la campaña 1989/90.

Bs. As., 20/7/89

VISTO el decreto ley 6698/63, la ley 21.453 y los decretos Nos. 2923/76, 609/80, y

CONSIDERANDO:

Que las estimaciones de siembra de trigo pan permiten prever ya, un saldo exportable de importancia.

Que, unido a lo anterior, la situación del mercado internacional hace aconsejable, a fin de optimizar los niveles de precios de exportación, la apertura del Registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior.

Que resulta conveniente, en una primera instancia fijar una cuota global para la exportación de trigo pan y al mismo tiempo propiciar la participación de la mayor cantidad posible de empresas.

Que es prioridad del Gobierno Nacional que el Banco Central de la República Argentina pueda disponer, en el más breve plazo, de las divisas necesarias para el reencauzamiento de la economía nacional.

Que, en razón de ello, se considera necesario condicionar el registro de operaciones al ingreso de financiamiento comercial externo, priorizando, en esta especial coyuntura, las colocaciones en aquellos destinos que permitan la libre e inmediata disponibilidad de las divisas, una vez realizados los embarques.

Que la anticipación en la apertura del Registro aconseja adecuar algunos aspectos operativos de las normas vigentes, al efecto de asegurar condiciones normales en la comercialización.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese una cuota global de 2.500.000 toneladas para la recepción de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de trigo pan de la campaña 1989/90. La presentación podrá efectuarse desde el día 21 hasta el 26 de julio de 1989 inclusive.

Art. 2º — Facúltase a las firmas exportadoras a presentar Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de trigo pan por un total máximo por empresa de 125.000 toneladas, para embarque con destino a países cuyas adquisiciones sean pagaderas con divisas de libre disponibilidad. Tal circunstancia deberá ser declarada bajo juramento en el rubro Observaciones en la respectiva Declaración Jurada.

Art. 3º — En el caso de que no se alcanzare el tonelaje establecido en el artículo 1º, la Junta tendrá la opción de abrir nuevamente el Registro distribuyendo el saldo entre los que hubiesen declarado en la 1ra. ronda más de 50.000 toneladas. En ese caso el máximo a declarar por firma será el tonelaje resultante de la aplicación del promedio simple del remanente.

De requerirse ulteriores aperturas para alcanzar el máximo previsto, tendrán opción a participar quienes hubieran cubierto el 50 % del máximo permitido en la apertura inmediata anterior.

Art. 4º — La facultad conferida a las firmas exportadoras conforme a los artículos 2º y 3º de la presente resolución, estará condicionada al cumplimiento por parte de los mismos, de operaciones de financiamiento comercial externo por un equivalente al valor total de las operaciones declaradas, de acuerdo con la Comunicación que a tal efecto emita el Banco Central de la República Argentina relacionada con la presente resolución.

Art. 5º — A efectos del contralor de la obligación establecida en el artículo 4º, las firmas exportadoras deberán presentar ante la Junta Nacional de Granos, antes del DECIMO (10) día hábil al cierre del registro una constancia fehaciente del ingreso de divisas conforme la norma antes indicada del Banco Central de la República Argentina. Contra la presentación de dicha constancia, la Junta Nacional de Granos extenderá certificación por las operaciones declaradas.

Art. 6º — El incumplimiento de la obligación contenida en los artículos 4º y 5º de la presente resolución, producirá la anulación automática de la Declaración Jurada de Venta al Exterior y hará pasible al exportador de las sanciones correspondientes.

Art. 7º — A los fines de la presente resolución el período de embarque será de noventa (90) días corridos.

Art. 8º — A los fines de la presente resolución, la finalización del período de embarque no podrá exceder los trescientos (300) días corridos, contados a partir de la fecha de presentación de la Declaración Jurada de Venta al Exterior, quedando a consideración del H. Directorio situaciones de excepción que pudieran presentarse.

Art. 9º — En la eventualidad de que la producción de trigo del ciclo 89/90 resultare inferior a 7.000.000 de toneladas, la Junta Nacional de Granos hasta el día 31/1/90, a pedido del exportador, dará por cumplidas las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior, registradas de acuerdo a la presente resolución.

Art. 10. — Las firmas que se presenten conforme a lo indicado en el artículo 2º y 3º deberán acompañar Declaración Jurada consignando que no se encuentran de manera alguna vinculadas jurídica y/o económicamente con otras que hubieran efectuado registraciones de acuerdo a la presente resolución.

Art. 11. — El falseamiento de cualquiera de los datos incluidos en la Declaración hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley 21.453 y el Decreto 2923/76.

Art. 12. — En el supuesto caso de que el tonelaje total declarado superara el volumen máximo establecido en el artículo 1º, La Junta Nacional de Granos podrá aceptar las operaciones declaradas, en forma proporcional a lo declarado por cada firma hasta alcanzar las 2.500.000 toneladas.

Art. 13. — Las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior, deberán ser presentadas en la División Control de Exportación de la Gerencia Fiscalización en la forma y horario de práctica, comunicándose su aceptación por parte de la Junta Nacional de Granos, en el día hábil siguiente.

Art. 14. — La presente resolución rige a partir de la fecha.

Art. 15. — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna.

Capitanía General de Puertos

REGLAMENTO PROVISORIO DE TRABAJO PORTUARIO

Disposición 16/89

Reajústanse los montos de las multas por infracciones al mismo, a partir del 1º de julio de 1989.

Bs. As., 18/7/89

VISTO lo establecido en el artículo 113 del REGLAMENTO PROVISORIO DE TRABAJO PORTUARIO, aprobado por Ley Nº 21.429; y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS ha informado que el índice de precios al consumidor y su variación porcentual entre los meses de Diciembre de 1988 a Junio de 1989 fue de SEISCIENTOS TRECE EN MAS (+ 613).

Que por el consiguiente se hace necesario proceder a reajustar los montos de las multas, según lo establecido en los artículos 110.b y 111 (primero y anteúltimo párrafo) del mencionado reglamento.

Por ello,

EL CAPITAN GENERAL
DE PUERTOS
DISPONE:

1º — A partir del 1º de Julio de 1989, el monto de las multas por infracciones que establece el artículo 110.b del REGLAMENTO PROVISORIO DE TRABAJO PORTUARIO aprobado por Ley Nº 21.429, será de AUSTRALES CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (₳ 5.191,62) hasta AUSTRALES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (₳ 89.645,24).

2º — Los topes establecidos en el primero y anteúltimo párrafo del artículo 111 del mencionado Reglamento serán de hasta AUSTRALES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (₳ 51.916,38) en el primer caso y superior a AUSTRALES VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (₳ 20.687,89).

3º — Déjase sin efecto toda DISPOSICION que se oponga a la presente.

4º — Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Jorge A. Villasante.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/7/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 1.000 Nº 1.113.085, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/8 Nº 69.445 v. 7/8/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE IGUAZU

— LA ADUANA DE IGUAZU NOTIFICA POR ESTE MEDIO A ADERCI CONTIJO SANTOS C.I. Nº (Br.) 4.369.512 involucrado en el Parte Nº 58/89 expediente EA29/89/987 autos caratulados "ADERCI CONTIJO SANTOS s/inf. Art. 979 C.A." que se ha resuelto proceder a la subasta de la mercadería secuestrada en dichas actuaciones, por aplicación de lo normado en el Art. 437 y ss. del Código Aduanero. FDO.: HUMBERTO LUIS AMARILLA — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU.

e. 7/8 Nº 2116 v. 7/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO SANTA FE.

CODIGO: 858.

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
19/858	20-06227722-0		SADONIO, JORGE ALBERTO
TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).			

e. 7/8 Nº 2117 v. 7/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 10.

CODIGO: 010.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
109-010	33-51767055-9		RUIBA S.A.

e. 7/8 Nº 2118 v. 7/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 8.

CODIGO: 008.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
61-008	30-50695476-9	400014-011-8	AERO EXPRESO INTERNACIONAL S.A.
TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNO).			

e. 7/8 Nº 2119 v. 7/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE EXCLUSION DE I.V.A. RESOLUCION GENERAL Nº 2865 Y R.G. 2891.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO CORDOBA.

CODIGO: 602.

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
80-602-89	33-58586947-9	—	FLEXIBLES ARGENTINOS S.A.
TOTAL DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS: (1) UNA.			

e. 7/8 Nº 2120 v. 7/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL I.V.A. PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL I.V.A., ART. 4º INC. A) DE LA RESOLUCION GENERAL NRO. 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

NRO. DE CERTIFICADO	C.U.I.T. NRO.	NRO. INSCRIPCION I.V.A.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
81-602-89	30-61.732.623-6	-.-	ARMORIOJA S.A.	100 %
82-602-89	30-61.221.617-3	-.-	TECNO FORM LA RIOJA S.A.	100 %
83-602-89	30-62.228.730-3	-.-	IDESA PLASTICA S.A.	100 %
TOTAL DE CERTIFICADOS: TRES (3).				

e. 7/8 Nº 2121 v. 7/8/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución M.O. y S.P. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 1141/89

EMPRESA: ATUEL TRANSPORTES S.A.

DOMICILIO: Belgrano Nº 1237 — CIUDAD DE MENDOZA (MENDOZA)

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional, con destino a localidades ubicadas en la República de CHILE y viceversa, por los pasos fronterizos TUNEL DEL CRISTO REDENTOR, PUYEHUE, SAN SEBASTIAN, AGUA NEGRA, HUAITIQUINA, SAN FRANCISCO y PINO HACHADO. — GUILLERMO FERNANDEZ, COORDINADOR AREA TRAFICOS INTERNACIONALES, A/C. DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGAS, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 7/8 Nº 69.432 v. 7/8/89

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución M.O. y S.P. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 1720/89

EMPRESA: ALFREDO ALBERTO GUAGLIANO

DOMICILIO: Ituzaingó 4250 — ROSARIO (SANTA FE).

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL, CON DESTINO A LOCALIDADES UBICADAS EN LA REPUBLICA DE CHILE Y VICEVERSA, POR LOS PASOS FRONTERIZOS, TUNEL DEL CRISTO REDENTOR, INTEGRACION AUSTRAL Y PUYEHUE. — GUILLERMO FERNANDEZ, COORDINADOR AREA TRAFICOS INTERNACIONALES, A/C. DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGAS, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 7/8 Nº 69.437 v. 7/8/89

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/7/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 750 Nos. 12.102.960/962, 12.155.808 y 12.249.055 y de u$s. 3.750 Nº 13.033.050, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1987 de u$s. 10.000 Nos. 8.301.318/319 y 8.301.934, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo Gowland (h.), Bs. As., 19/7/89.

e. 2/8 Nº 69.010 v. 1/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/4/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 3.750 Nos. 1.606.117, 1.607.018, 1.620.155, y 1.626.973; de u$s. 1875 Nos. 1.307.193, 1.311.556, 1.314.071, 1.314.891, 1.314.924, 1.316.301, 1.324.193/194, 1.324.302, 1.325.238, 1.327.502, 1.344.038, 1.344.691, 1.344.822, 1.351.574, 1.380.110 y 1.398.162; de u$s. 375 Nos. 1.015.175 y 1.016.893; de u$s. 187,50 Nº 2.352.196; y de u$s. 37,50 Nº 2.096.618, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Ignacio Quiroga, Bs. As., 2/3/89. F.O. de u$s. 3.750 Nº 1.608.652.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 4/7 al 7/7/89.

e. 10/7 Nº 65.176 v. 9/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/6/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 37,50.- Nos. 1.700.919/920; 1.704.981; 1.708.938; 1.712.003; 1.718.899; 1.741.904; 1.744.333; 1.748.545; 1.757.326; 1.767.066; 1.813.074; 1.818.743; 1.838.849; 1.842.346; 1.846.772; 1.882.664; 1.910.786; 1.938.850; 1.950.841; 1.983.307/309; 1.988.414; 1.990.632; 1.991.225; 1.992.100; 1.992.909; 1.997.174; 2.026.239; 2.026.724; 2.026.983; 2.028.405; 2.042.362; 2.043.218; 2.046.698; 2.049.171; 2.050.268/270; 2.050.459; 2.050.949/950; 2.052.154; 2.054.332; 2.054.856; 2.055.918; 2.057.393; 2.062.785; 2.066.248; 2.066.264; 2.066.978/979; 2.069.412; 2.073.047; 2.076.636; 2.090.918/920; 2.091.461; 2.092.609; 2.093.341; 2.095.610; 2.097.943; 2.106.815; 2.107.724; 2.108.241/242; 2.110.773; 2.115.187; 2.116.601; 2.117.327; 2.122.945; 2.126.923/924; 2.137.352; 2.143.804; 2.145.589; 2.147.328; 2.149.942; 2.152.993/994; 2.153.017; 2.161.111; 2.163.863; 2.164.246; 2.165.045; 2.175.946; 2.176.467; 2.179.191; 2.193.518; 2.196.199/200; 2.197.548; 3.505.191; 3.506.658; 3.507.251; 3.512.245; 3.512.959; 3.518.275; 3.523.638; 3.526.938; 3.536.983; 3.537.795; 3.541.056; 3.543.642; 3.545.945/946; 3.546.611; 3.549.914; 3.554.013; 3.555.506; 3.555.806; 3.557.656; 3.558.571; 3.562.764; 3.562.844; 3.562.861; 3.568.798; 3.568.800; 3.569.267; 3.569.587; 3.581.645; 3.585.645, 3.585.023 y 3.588.936 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Claudia A. Behrensen, Bs. As. 26.6.89.

e. 7/7 Nº 65.819 v. 7/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/7/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 3.750 Nº 1.620.174, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. J. Carlos Lykiardopoulos, Bs. As., 30/6/89.

e. 19/7 Nº 66.731 v. 18/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 2.500 Nº 3.034.245, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s. 50 Nos. 3.584.240 y 3.589.255 y de u$s. 2.500 Nos. 1.381.462/463, 3.056.078, 3.098.124, 4.706.062/063, 4.770.070 y 4.792.484, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Esc. Leonel Sicardi. Bs. As. 8/2/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/7 Nº 68.080 y 68.542 v. 24/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/7/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos de u$s. 750 Nos. 12.056.283 y 12.072.154 y de u$s. 3.750 Nº 13.004.123, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz A. Hiriberrondo, Bs. As. 13/6/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 28/7 Nº 68.457 v. 28/8/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 31/7/89

Dirección de Accidentes de Trabajo, cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688, de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso, Capital.

Canegatti Inés
Méndez Ricardo
Quintana Feliciano
Rocha Juan Carlos
Romay Francisco Norberto
Rubio Oscar Lorenzo
Vallejos Carlos Alejandro

e. 4/8 Nº 2115 v. 17/8/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Bs. As., 19/7/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º Piso — Capital Federal.

ALCANTARA ULISES GREGORIO
BOGUE ENRIQUE OSVALDO
BOSQUE JOSE MARTIN
BALDA JUAN CARLOS
CORIA ALEJO
FIGUEROA MARIA DEL CARMEN
GELVEZ HUSMIL NESTOR
GIACAS JUAN EDUARDO
MOLINA HECTOR
MONTEIRO JUAN
NETHE JUAN CARLOS
REARTE JOSE FEDERICO

e. 28/7 Nº 2036 v. 10/8/89

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 72,-

- **Nº 167 - Decreto N º 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 72,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 72,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 72,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 252,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 144,-

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 648,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 432,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 72,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 108,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 108,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 342,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 288,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 342,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 522,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 72,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 486,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 342,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 198,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 252,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 846,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 990,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 594,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 306,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 1089,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 72,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 144,-